



1027 de octubre 1663

Un real

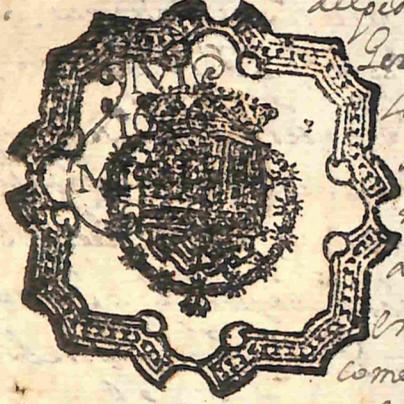


SELLO TERCERO, VNREAL AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO Y CINQUENTA Y CINCO.

En Reyno me he dios selmo de on bre de mil  
y setenta y siete años ante mi el  
cay. Juan Juncos de libras a caldemogor,  
a lo cant a la mandas de yre cento de centenas.



Nicolas de auila ves de la jurisdic<sup>on</sup>, Respondiendo a las cartas de los d<sup>os</sup> me fue d<sup>do</sup>  
delegado en q<sup>o</sup> Ter<sup>o</sup> de oros, ante mi d<sup>o</sup> hiso. digo, q<sup>o</sup> el tiempo del arrendam<sup>to</sup> q<sup>o</sup> el d<sup>o</sup>  
Ter<sup>o</sup> de oros me hizo por los quatro años, se lo tengo pagado conto de puntua  
lidad, segun q<sup>o</sup> como en ello fui obligado de veinte beseros en cada un  
año, y no le debo mas, por q<sup>o</sup> asequidise que le debo otro año mas, y que me  
reconuino en ello (si me lo enbio a decir nunca llego a mi notisia) por q<sup>o</sup>  
a la uerdad, nunca tube presente de estas mas tiempo del de el arrendam<sup>to</sup>  
en la dha estancia, y procure salir della. como lo hize mas tiempo a desin  
comer, y el arrendam<sup>to</sup>.



me deno a miembres q<sup>o</sup> biere. segun consta por el d<sup>o</sup> arrendam<sup>to</sup> de que an  
de d<sup>o</sup> ago presentas, q<sup>o</sup> do lo q<sup>o</sup> tengo pagado. no se lo debia pagar.  
por q<sup>o</sup>, auendo me echo el d<sup>o</sup> arrendam<sup>to</sup> por el tiempo de ferido de los  
quatro años, y estando yo en dha estancia de rager, hizo d<sup>o</sup> Ter<sup>o</sup> de oros, u  
no. arrendam<sup>to</sup> en forma de dha estancia, conto dos los sitios a ellos per  
sentes, a Alonso Belasquey, viz de la uilla de s<sup>o</sup> Felipe, que mediante  
d<sup>o</sup> arrendam<sup>to</sup>, se fue de echo. como confieso lo hize el d<sup>o</sup> al belasquey a  
dha estancia de rager conto do el rancho q<sup>o</sup> se p<sup>o</sup>ble en ella, y saliendo  
yo a defenderlo. y mostrandole el arrendam<sup>to</sup> q<sup>o</sup> me hizo. d<sup>o</sup> Ter<sup>o</sup> de  
oros. me dijo. El d<sup>o</sup> al belasquey, digo suma yor como Diego de miranda, q<sup>o</sup>  
el q<sup>o</sup> se uenia. era papasal. y quel suyo era valido. y me lo mostro con la  
firma de d<sup>o</sup> Ter<sup>o</sup> de oros, y mas me dijo q<sup>o</sup> d<sup>o</sup> Ter<sup>o</sup> de oros le auia d<sup>o</sup>  
q<sup>o</sup> si lo me queria estar. en dha estancia, me tubiera, y sino q<sup>o</sup> me fuera. cosa  
q<sup>o</sup> a no ser el d<sup>o</sup> Ter<sup>o</sup> de oros un hombre tan principal. auia incurrido.  
en el. estelionato: y se tubo dha haz de al belasquey. pagando. en  
dha estancia todo el año, y contanto de nomis y menos cabos, q<sup>o</sup> por pagar  
su ganados. persiueron mas de sesientas o besas mias, que me obligo a sa  
carlos y llevarlos a donde pudiesen tener algun pasto, esto de mi ganados  
se me menos cabos por no tener q<sup>o</sup> comer: todo esto d<sup>o</sup> Ter<sup>o</sup> de oros me  
los debio restituir y pagar, y se debe oratar de d<sup>o</sup> arrendam<sup>to</sup>. todo el tiem  
po q<sup>o</sup> d<sup>o</sup> Ter<sup>o</sup> de oros haz de al belasquey estuvo. en dha estancia. y mas me de



**SELLO TERCERO, VNREAL AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y QVATRO Y CINQUENTA Y CINCO.**



en la Villa de aguas calientes en veinte dias de octubre de mill e sesenta y cinco años. ante mi el caxp<sup>an</sup> de la villa de Nivar. al mayor propietario y de la villa de Nivar en ella por el Rey nro S. Sapientis et contentis.

Tercero de oro vez desta villa En la via forma q' en defecto mas lugar aia paxulo ante vmd. Y digo que yo arie de a N'colas de a Vila la estancia de S. Geronimo por tiempo de quatro años, cumplido el dicho tiempo ledixi me de sem barasae dicha estancia, y pidiome sea de xae por mas tiempo, a lo qual ledixi traxera el de caudo de arrendamiento, que yo le hize para que quando se aua cumplido. para ser ver otro muda mente por el tiempo que el gustara, et qual nunca truso, y diciendole yo en muchas oraciones lo traxera me disponia que se le traxera, y que supueste quando se inrouaua otra alguna correria como antes en aua fee estuuvo otro año mas, y me es deador del dicho arrendamiento, que es de veinte p'essos yros que uos daua cada vnaño, et lo que estuuvo, y de mas a mas me ha de ser mi hacienda tan de teriodada, que la troja por haer u que era abrio un agujero por donde saliera el suero, y el ganad de cerda como se gava abeber me de porti, haxon los simientos, y on cornal de piedra, que se entregue en pie por u como didades todo barato, y as mismo pido me lo ponga en el ser que estaua, y tambien una presa q' hize en el Rio que me costo muy gran suma de dineros. por la comodidad de pescar en dicho Rio. abrio de porti los <sup>con</sup> lompas corrientes continuas van profundando de manera, que para ponerla en el ser estuuvo se ha de gastar muchos dineros en que se muy dagna, y mas que de un sacal unas tabas, que pido as mismo me las pague por lo qual.

A vmd pido suplico mande comparecer al nro dicho, y que exua el de caudo de arrendamiento, que le hize para que conde lo que yo pido, y que si necesario fuer de la de de juramento todo lo mi pedido, y de negarlo ofueso informacion para q' vmd mande p' lo me que en lo haer as para vmd justicia la qual pido, y costas p' lo, y esto necesario el Real oficio vmd. et q' vmd de vmd.

Q por mi vida la que se presentada y manada se tiene tratado  
a don Esteban de Arilla, para que responda lo que se convenyere a lo  
que el mandado de su Magestad se contiene. En lo qual por mi parte escriviera  
publico mi nombre en cada una de las copias.

ESTEBAN DE ARILLA

Juan Blin an  
de bi bar

En veinte e quatro dias del mes de octubre de mill  
e seys cientos e setenta e tres años yo el  
catal mayor de su Magestad el Rey de Castilla  
en la villa de Madrid de donde yo soy natural e legitimo  
y de su Magestad de su Real Audiencia de Madrid  
y lo firmo en mi nombre.

Nicolas de Arilla

Juan Blin an  
de bi bar